



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

RESOLUCION No. 000477

"Por medio de la cual se resuelve el desistimiento de un recurso de apelación"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades legales, en especial aquellas conferidas por el Decreto 2762 de 1991, el Código Contencioso Administrativo en sus artículos 8, 54 y 62, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009, la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE le reconoció la residencia temporal al señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.927.731 de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Que el mencionado acto administrativo fue notificado al señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES por conducto de su apoderado judicial, según consta en el expediente administrativo.

Que el señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES interpuso dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009.

Que el recurso de reposición interpuesto fue resuelto por la Oficina de Control de Circulación y Residencia OCCRE mediante la Resolución No. 000605 del 11 de febrero de 2011, confirmando íntegramente la decisión administrativa contenida en la Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009.

Que el Doctor CHARLIE RITCHIE Mc'NISH en su condición de apoderado judicial del Señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES con fecha diciembre 09 de 2011, radicado ENT-28062, presentó escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto a nombre del Señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El código Contencioso Administrativo en tomo al desistimiento de los recursos, prevé lo siguiente:

Artículo 8:

"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; caso en el cual, expedirán resolución motivada"

Artículo 54:

"De los recursos podrá desistirse en las condiciones del artículo 13 de este código".

Por su parte el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, establece frente a la firmeza de los actos administrativos lo siguiente:

Artículo 62:

Los actos administrativos quedarán en firme:

3. *Cuando no se interpongan recursos, o cuando se renuncien expresamente a ellos.*

4. *Cuando haya lugar a la perención, o cuando se acepten los desistimientos".*

Con fundamento en las normas transcritas se accederá en esta instancia al desistimiento expreso del recurso de apelación interpuesto por el Doctor CHARLIE RITCHIE Mc'NISH a nombre de su representado, Señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES con fecha diciembre 09 de 2011, radicado ENT-28062, en contra de la Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009, dejando consignado que el efecto propio que produce el desistimiento de un recurso es dejar en firme la providencia que fue recurrida, por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del C.C.A., la Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009, cuya reposición fue negada a través de la Resolución No. 000605 del 11 de febrero de 2011, quedará en firme.

En mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento expreso del recurso subsidiario de apelación formulado por el Doctor CHARLIE RITCHIE Mc'NISH, en representación del Señor Señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES, en contra de la Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia de la aceptación del desistimiento expreso del recurso de apelación en contra de la Resolución No. 004441 del 10 de noviembre de 2009, presentado por el Doctor CHARLIE RITCHIE Mc'NISH, en representación del Señor FREDIS EMIRO PADILLA YEPES, se entiende que el mismo queda en firme, al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del C.C.A., y cuyo cumplimiento deberá exigir la Oficina de Control de circulación y Residencia —OCCRE—.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado o a su apoderado judicial el presente acto administrativo, con observancia de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la anterior actuación, remítase el expediente al despacho de origen para que una vez vencido el término de ejecutoria proceda al cumplimiento de la decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los

24 ENE 2012


AURY SOZORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

Proyecto: Dra. María de los Ángeles Williams McLaughlin - Contratista Externa 2011
Revisó: Jim Alvaris Williams Nelson - Jefe Oficina Asesora Jurídica (e.)
Archivo: Ana María Hooker - Expediente.-

Ruta del archivo: Usuarios (Z). Recursos OCCRE Apelación 2011